


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	5/03/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023, en relación con la definición de la administración del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remociones de Gases de Efecto Invernadero.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

ANTECEDENTES

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), adoptada en Nueva York el 09/05/1992 y ratificada por Colombia mediante la Ley 164 de 1994, consagró como compromisos para todas las partes signatarias, entre otros, los de: "**b**) formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático", y "**h**) Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socio económico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta."


De igual forma, y como parte de las decisiones de la Conferencia de las Partes (COP) número 13 de la CMNUCC se acordó **el principio de Medición y Reporte**, y se incluyó el componente de verificación en el contexto de la adopción de acciones de mitigación al cambio climático.

Posteriormente, en la COP 16 se crearon los informes bienales de actualización y el proceso de consulta y análisis internacional (ICA). A partir de esto, en la COP 17 de la CMNUCC los países miembros adoptaron una serie de decisiones y guías que orientan el contenido y la frecuencia de las comunicaciones nacionales, así como los informes bienales de actualización y los marcos nacionales para el monitoreo, reporte y verificación de las metas nacionales de cambio climático.

Posteriormente, en la COP 21 se aprobó el Acuerdo de París, bajo el cual cada país se comprometió a realizar su contribución nacionalmente determinada (NDC, por sus siglas en inglés) para mitigar el cambio climático y adaptarse a este.

El Acuerdo de París fue ratificado por Colombia mediante la Ley 1844 de 2017 (declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-048 de 2018) y, al ser aprobado, el país acoge los principios rectores del marco de transparencia del Acuerdo, establecidos en la sección B del Anexo de la Decisión 18/CMA.1, entre los cuales se resalta especialmente: "**b**. Tener presente la importancia de facilitar la mejora de la presentación de información y la

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

transparencia a lo largo del tiempo”; “d. Promover la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la coherencia y la comparabilidad”; “f. Velar por que las Partes mantengan, por lo menos, la frecuencia de la presentación de informes y la calidad de la información presentada (...); y “h. Garantizar la integridad ambiental”.

Con base en este marco de transparencia internacional en materia de actividades de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) en desarrollo de los principios acogidos bajo la CMNUCC, y con el propósito de crear a nivel nacional las herramientas que le permitan al país avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos, mediante el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 se creó el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE), en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 175. *Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), del cual hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (-REDD+). **Estos serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.***


Toda persona, natural o jurídica, pública o privada que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducciones de emisiones de GEI, deberá obtener previamente el registro de que trata el inciso anterior, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este a su vez reglamentará el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional y definirá los niveles de referencia de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal.

PARÁGRAFO. *Las emisiones reducidas que acredite el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas nacionales o subnacionales de reducción de emisiones de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado". (Negrita fuera de texto).*

En desarrollo del mandato legal del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1447 de 2018 que tiene por objeto:

"Artículo 1. Objeto. *La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones de gases de efecto invernadero **y el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)**, el cual incluye el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y Degradación Forestal de Colombia (REDD+)". (Negrita fuera de texto).*

Dentro de las reglas establecidas en la Resolución 1447 de 2018 en relación con el RENARE, el

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

artículo 10 lo definió como:

"Artículo 10. Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI. El Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI – RENARE es una plataforma tecnológica del Sistema MRV con el propósito de gestionar la información a nivel nacional de las iniciativas de mitigación de GEI, que hace parte del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático. (...)". (Negrita fuera de texto).

Los tipos de iniciativas de mitigación de GEI que se pueden registrar en la plataforma tecnológica son:

- Programas de mitigación de GEI de tipo: Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMAs), Programas de Desarrollo Bajo en Carbono (PDBC) y Programas REDD+.
- Proyectos de mitigación de GEI de tipo: Proyectos y Programas de Actividades del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), Proyectos de Desarrollo Bajo en Carbono (PDBC) y Proyectos REDD+.
- Otras iniciativas de mitigación que defina la CMNUCC o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El propósito de RENARE es recolectar, consolidar y gestionar la información concerniente a las iniciativas de mitigación de GEI que generan reducciones de emisiones y remociones de GEI en el territorio nacional, dicha información se relaciona principalmente con: nombre, titular y tipo de la iniciativa, ubicación, objetivos general, tipo de actividades a desarrollar, acciones a desarrollar por tipo de actividad, fecha inicial del registro, fase y estado de la iniciativa, procesos de validación y verificación, costos, registro de resultados de mitigación incluyendo año de reducciones, emisiones reducidas verificadas, cancelaciones de esas reducciones verificadas.


El registro de dicha información por parte de los titulares de iniciativas permite que se genere un marco estandarizado de registro y reporte y, del mismo modo, se proporcione información para que el país reporte el cumplimiento de las metas nacionales en materia de cambio climático. Lo anterior se convierte en un insumo fundamental para la toma de decisiones en materia de mitigación al cambio climático en el país.

Por otro lado, se tiene que en el artículo 11 de la Resolución 1447 de 2018 se definió la administración del RENARE en los siguientes términos:

"Artículo 11. Administración del Registro. El RENARE será administrado por el IDEAM conforme a los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del Sistema de Información Ambiental SIAC.

Las especificaciones para el uso del RENARE serán establecidas en la Guía Técnica del RENARE, la cual será elaborada y actualizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)". (Negrita fuera de texto).

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

A su turno, el artículo 17 de la Ley 2169 de 2021 modificó el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 incluyendo lineamientos sobre soluciones y herramientas tecnológicas que se requieran para la puesta en funcionamiento del RENARE, así como reglas para el tratamiento de transferencias internacionales de resultados de mitigación de GEI, entre otros aspectos.

A continuación, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, a través del Auto del 23 de septiembre de 2022 proferido en el marco del proceso con radicación No. 11001032400020210032500, ordenó la suspensión provisional de los efectos jurídicos del inciso primero del artículo 11 de la Resolución 1447 de agosto de 2018 y de las referencias que los artículos 40, 53 y 54 de la Resolución 1447 de 2018 este último modificado por el artículo 4 de la Resolución 0831 de 2020, que hacen al IDEAM, y mediante Auto de 28 de septiembre de 2023, confirmó la suspensión provisional de los efectos del inciso primero del artículo 11 de la Resolución 1447 de 2018 y las referencias que los artículos 40, 53 y 54 del mismo acto hacen al IDEAM.

El artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 fue modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023, estableciendo: "*Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. **El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro**, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento. (...)*" (Negrita fuera del texto).

RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Objetivo y Alcance de la Regulación


Los compromisos internacionales en materia de cambio climático exigen que el país enfoque sus esfuerzos a la gestión de la información sobre cambio climático, de tal manera que se eleve el estándar de calidad y disponibilidad de la información relevante, que esta se encuentre centralizada, sea pertinente, oportuna y pueda ser consultada de manera libre. Esta gestión, se puede dar a través desarrollo e implementación de sistemas de información que provean información para el seguimiento a estos compromisos, la construcción de conocimiento y la toma de decisiones.

El RENARE, fue definido por el artículo 10 de la Resolución 1447 de 2018, como una plataforma tecnológica del sistema de monitoreo, reporte y verificación (MRV), que tiene como propósito de gestionar la información a nivel nacional de las iniciativas de mitigación de GEI.

De esta manera, y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023 que modificó el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, resulta necesario que este Ministerio de cumplimiento al mandato legal y defina la administración del RENARE.

El alcance del proyecto normativo consiste en reglamentar parcialmente el artículo 175 de la

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023, en lo referente a la definición de la administración del RENARE, habida cuenta, que dispuso que: *"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, (...)"*

El proyecto de Resolución se desarrolla a partir de siete (7) artículos, en los cuales se define la administración de RENARE, las responsabilidades del administrador, la disposición de la plataforma tecnológica, la solicitud de información en relación con las iniciativas de mitigación de GEI, el registro de las iniciativas de mitigación de GEI, las derogatorias que ordena el proyecto de Resolución y su vigencia.

Por otra parte, resulta necesario señalar que teniendo en cuenta que el Consejo de Estado suspendió provisionalmente los efectos del inciso primero del artículo 11 de la Resolución 1447 de 2018 y las referencias que los artículos 40, 53 y 54 del mismo acto hacen al IDEAM, en el presente acto administrativo se derogan los artículos 11, 53 y 54 de la Resolución 1447 de 2018, este último modificado por el artículo 4 de la Resolución 0831 de 2020.


Ahora bien, en relación con el artículo 40 de la Resolución 1447 de 2018 este Ministerio decidió no derogarlo, toda vez que considera que la alusión que dicho artículo realiza al IDEAM no se enmarca dentro de sus funciones de administrador de la plataforma tecnológica, que fue la razón para declarar la suspensión provisional de los artículos mencionados, sino que en este artículo el rol del IDEAM se enmarca en las acciones a desarrollar tendientes a la definición del potencial máximo de mitigación de GEI para proyectos REDD+.

Los aspectos relacionados con el funcionamiento del RENARE seguirán vigentes en los términos establecidos en la Resolución 1447 de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 0831 de 2020.

En la construcción del proyecto normativo se elevaron solicitudes de conceptos a diferentes entidades, como lo son el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), el Ministerio del Interior, y la Oficina de las Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Ministerio (OTIC), con la finalidad de obtener sus comentarios en relación con la norma.

De esta manera, el DAFP señaló a través de comunicación del 27 de febrero de 2024, que: *"(...) De acuerdo con lo expuesto, se concluye que el citado proyecto normativo puesto en consideración, no adopta un nuevo trámite, no modifica estructuralmente trámites ya existentes; como tampoco corresponde a otro procedimiento administrativo (OPA), por lo tanto, no requiere este del concepto favorable de que trata el numeral 2 artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019.(...)"*. Así las cosas, y teniendo en cuenta lo conceptuado por el DAFP se tiene que el RENARE no se encuentra inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT).

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07


La SIC señaló mediante comunicación de 23 de noviembre de 2023, lo siguiente: "(...) *en tanto advertimos posibles afectaciones a la libre competencia económica, por la publicación de información con la cual se podrían generar efectos coordinados entre agentes del mercado para alterar artificialmente las condiciones ordinarias del comercio. En este sentido, además de las restricciones generadas previstas en la Ley Estatutaria 1712 de 20142, con la finalidad de evitar afectaciones a la libre competencia de los mercados, la información pública debería evitar: (i) la identificación de los precios y costos, que permita a los agentes asegurar o monitorear acuerdos sobre fijación de cargos económicos o cantidades y; (ii) la identificación de nuevos competidores sobre los cuales los agentes ejerzan coacción para prevenir su ingreso. Así las cosas, sería recomendable incluir en el mencionado artículo 1 del proyecto un inciso o párrafo aclaratorio donde se exprese que el RENARE no incluirá información sensible en materia de precios, costos, cantidades demandadas u ofertadas, así como cualquier otra con la cual se pueda generar un riesgo a la libre competencia. Así las cosas, sería recomendable incluir en el mencionado artículo 1 del proyecto un inciso o párrafo aclaratorio donde se exprese que el RENARE no incluirá información sensible en materia de precios, costos, cantidades demandadas u ofertadas, así como cualquier otra con la cual se pueda generar un riesgo a la libre competencia. (...)*".

Teniendo en cuenta lo manifestado en la citada comunicación de la SIC, este Ministerio sostuvo reunión de trabajo con el equipo de la Superintendencia el 23 de febrero de 2024, con la finalidad de presentar el contexto y alcance de la plataforma RENARE, y en dicha reunión quedó claro que la plataforma y el articulado del proyecto de Resolución no generan afectaciones a la libre competencia económica, por la publicación de información con la cual se puedan generar efectos coordinados entre agentes del mercado para alterar artificialmente las condiciones ordinarias del comercio, por lo cual se concluyó que no era necesario incluir la recomendación realizada por esta entidad al proyecto normativo.

A su turno, la OTIC de este Ministerio mediante memorando con radicado No. 15002024E3003928 del 23 de febrero de 2024, indicó que: "En conclusión, a la luz de las anteriores consideraciones y basándonos en la capacidad técnica y tecnológica del Ministerio de Medio Ambiente, respaldada por políticas y procedimientos establecidos, un equipo humano calificado en materia de desarrollo de software y, una infraestructura tecnológica adecuada se encuentra factible desde el punto de vista tecnológico migrar desde IDEAM la plataforma que soporte el RENARE, intervenirla para resolver los incidentes identificados y habilitarla gradualmente y en plazos razonables para su uso público, considerando desde luego que esto tendrá implicaciones económicas para el Ministerio que, en particular para esta oficina estarán representadas en ampliación de capacidad del equipo humano especializado, recursos de infraestructura y licenciamiento.

El Ministerio del Interior, indicó en relación al presente proyecto normativo, a través de comunicación emitida el 23 de noviembre de 2023 que: "(...) Ahora bien, respecto a las medidas, proyectos, planes o programas que desarrolle o cree en el marco del proyecto de resolución **"Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023, en relación con la definición de la administración del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remociones**

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07


de Gases de Efecto Invernadero”, esta Autoridad considera necesario analizarlos de forma particular y específica, en virtud del decreto 2353 de 2019; en aras de salvaguardar los derechos de las comunidades étnicas de la zona objeto de análisis. Lo anterior en consideración y respeto por la autonomía, autodeterminación, participación y diferencia cultural de los grupos étnicos que puedan verse afectados por la ejecución de estos.

En suma, para el borrador del proyecto de resolución **Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023, en relación con la definición de la administración del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remociones de Gases de Efecto Invernadero**” no es una medida administrativa sujeta al desarrollo de consulta previa. (...)”.

La presente Resolución fue publicada para consulta pública en el portal virtual de este Ministerio, durante el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2023 al 19 de noviembre de 2023, y para lo cual se recibieron 47 comentarios por parte de 9 participantes, lo cual puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.minambiente.gov.co/consulta/proyecto-de-resolucion-por-la-cual-se-reglamenta-parcialmente-el-articulo-175-de-la-ley-1753-de-2015-modificado-por-el-articulo-230-de-la-ley-2294-de-2023-en-relacion-con-la-definicion-de-la/>


Una vez estudiados los comentarios recibidos por la ciudadanía, así como los conceptos emitidos por las entidades y dependencias correspondientes, este Ministerio considera que debe ajustar el proyecto de Resolución en el sentido definir que administrará la plataforma tecnológica RENARE, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible administrará RENARE bajo la coordinación de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo (DCCGR) la cual también brindará el apoyo técnico requerido, teniendo en cuenta las funciones establecidas por el artículo 5 del Decreto 1682 de 2017 para esta Dirección, principalmente las relacionadas con: “(...) 1. Proponer los elementos técnicos para la elaboración de las políticas, planes y programas relacionados con el cambio climático. 2. Aportar los elementos técnicos y divulgar las acciones que deben ser asumidas por los sectores público y privado y las comunidades en materia de mitigación y adaptación al cambio climático. (...)”; con el apoyo informático y tecnológico de la OTIC, a la luz de las funciones que le asignó el artículo 13 del Decreto 3570 de 2011, principalmente las siguientes: “(...)1. Garantizar la aplicación a nivel sectorial de los estándares, buenas prácticas y principios para la información estatal. (...) 14. Apoyar el desarrollo y sostenimiento de los sistemas de información del Sector Administrativo Ambiente y Desarrollo Sostenible (...), ha definido políticas, estándares y lineamientos para el ciclo de vida del software, abarcando aspectos tales como arquitectura de solución, análisis, desarrollo, despliegue, aseguramiento de calidad, soporte y gestión de servicios de TI. Al respecto, se cuenta con el procedimiento P-A-GTI-03-Desarrollar y mantener sistemas de información y componentes de software.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

2. A la luz de las consideraciones normativas, ambientales y de los compromisos internacionales que como país se gestionan en materia de cambio climático, puede establecerse la importancia estratégica para el SIAC y el sector ambiental del RENARE como plataforma tecnológica del sistema MRV con el propósito de gestionar la información a nivel nacional de las iniciativas de mitigación de GEI, el cual hace parte del SNICC.
3. El RENARE como sistema que conforma el SNICC, y como proveedor del SNICC, teniendo en cuenta lo señalado en el literal d) numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 1383 de 2023, deberá desarrollar los procesos de interoperabilidad con las plataformas del SNICC, cuando proceda. Sumado a lo anterior, en el artículo 11 de la Resolución 1383 de 2023, indicó que la articulación entre sistemas estará prevista en la guía de operación y protocolos del SNICC y que deberá considerar la colaboración de los proveedores de información para el intercambio de datos e información.
4. El Ministerio dispone de una infraestructura robusta tanto en entornos *on-premise* como en la nube, lo que brinda la flexibilidad necesaria para desplegar y operar herramientas tecnológicas de manera eficiente y escalable, que pueda adaptarse a las necesidades del sector y garantizando la disponibilidad y seguridad de los datos.
5. Desde la OTIC se manifiesta que la adecuada conceptualización funcional del RENARE en su fase actual y las siguientes fases y sus versiones evolutivas, en cabeza de los actores y expertos temáticos correspondientes, será esencial para garantizar que la plataforma tecnológica satisfaga de manera precisa y eficiente las necesidades en función de los cambios en políticas, procesos, normatividad o compromisos, todos estos conceptos estructurales alrededor de la temática en cuestión, en este caso del cambio climático con visión actual y con proyección a largo plazo. Esto implicará desde la DCCGR, la identificación clara de requisitos, funcionalidades críticas y flujos de trabajo y de información, sentando las bases para un desarrollo tecnológico acertado. Así como también una cuidadosa planificación de los recursos humanos y financieros necesarios para la generación, puesta en operación y administración de la herramienta por parte del Ministerio con el acompañamiento especializado de la OTIC.
6. La OTIC a partir de la conceptualización temática o funcional establecida brindará a la DCCGR un apoyo especializado, en lo concerniente a la definición de arquitecturas tecnológicas de referencia y los lineamientos de desarrollo de software necesarios y a su implementación bien sea a través de equipos internos de trabajo o mediante proveedores de desarrollo de *software*. Así como también articulará el despliegue de la plataforma tecnológica RENARE en la infraestructura del Ministerio y suministrará el soporte tecnológico que sea requerido para asegurar la disponibilidad del servicio.
7. La DCCGR tendrá a su cargo el diseño temático o funcional, la identificación y planificación permanente de mejoras y actualizaciones que sean requeridos, la gestión de recursos y contratación subyacentes, las actividades de uso y apropiación que sean requeridas frente al formato F-E-SIG-23-V5 de vigencia 08/08/2022, diferentes públicos, el soporte a

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

usuarios internos y externos en materia de todos aquellos aspectos temáticos diferentes al componente tecnológico de la plataforma, entre otros. Esta colaboración y sinergias asegurarán la eficiencia, sostenibilidad y escalabilidad de la plataforma buscando garantizar estándares de calidad y seguridad.

8. La plataforma tecnológica del RENARE ha sido desarrollada por el IDEAM tras la expedición de la resolución 1447 de 2018, en virtud de la competencia que allí le fue conferida como su administrador. De esta manera, existe actualmente un activo informático con capacidades, arquitectura y funcionalidades que están por determinarse desde esta Oficina y, que puede ser utilizado como plataforma base para desde el Ministerio acometer la intervención y solución de los incidentes identificados, estabilizarla y habilitarla al público para el registro de iniciativas en la fase factibilidad. Esta tarea técnica será atendida desde el Ministerio contando con el acompañamiento funcional y técnico del IDEAM en labores especialmente de despliegue de las nuevas versiones.


9. Lo anterior se justifica toda vez que la plataforma RENARE fue desarrollada por el IDEAM con uso de licenciamiento de bases de datos *Oracle*, tecnología que no es empleada por este Ministerio, por lo que la implantación o despliegue de la misma en su estado actual sobre la infraestructura del Ministerio implicaría costos iniciales de licenciamiento muy elevados, así como costos asociados con la migración de datos y la adquisición de otros productos y servicios *Oracle* relacionados con más profesionales y especialistas en la misma. Es decir, esto supondría una baja sostenibilidad de largo plazo dado el alto impacto económico.

10. Por lo anterior se encuentra pertinente que la plataforma RENARE continúe alojada en la infraestructura del IDEAM durante los primeros 6 meses, en donde el IDEAM sí cuenta con licenciamiento *Oracle*, por lo que no incurrirá en costos adicionales mientras en paralelo este Ministerio la interviene para los ajustes de incidentes y luego avanza en los desarrollos internos que le permitan contar con una réplica de la plataforma haciendo uso de tecnologías de base de datos *PostgreSQL* (software libre) no solo para la fase de registro sino en adelante ir desarrollando las demás funcionales de la fase II a lo largo de la vigencia 2024.

En conclusión, a la luz de las anteriores consideraciones y basándonos en la capacidad técnica y tecnológica de este Ministerio, respaldada por políticas y procedimientos establecidos, así como un equipo humano calificado en materia de desarrollo de *software* y, una infraestructura tecnológica adecuada se encuentra factible administrar plataforma tecnológica que soporte el RENARE, intervenirla para resolver los incidentes identificados y habilitarla gradualmente y en plazos razonables para su uso público, considerando desde luego que esto tendrá implicaciones económicas para el Ministerio que, representadas en ampliación de capacidad del equipo humano especializado, recursos de infraestructura y licenciamiento.

IMPLICACIONES CON OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

La Política Nacional de Cambio Climático en lo relativo a su línea de instrumentos económicos y financieros necesarios para la gestión del cambio climático, se instrumentaliza a partir de diferentes mecanismos, dentro de ellos, mecanismos económicos y financieros como son los mercados de carbono, en los cuales se desarrollan iniciativas de mitigación de GEI, que deben adelantar actividades de validación y verificación en su desarrollo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente Resolución le aplica al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de administrador del RENARE, al IDEAM en su condición de instituto científico que brinda el apoyo técnico que sea requerido para la plataforma tecnológica, y a toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda registrar su iniciativa de mitigación de GEI para optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducciones de emisiones y remociones de GEI, y a aquellas que pretendan registrar su iniciativa de mitigación de GEI para demostrar sus resultados de mitigación en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC, como consecuencia de dichas acciones.


Adicionalmente, le aplica tanto a las entidades públicas a cargo de la coordinación y administración del sistema MRV de las acciones de mitigación a nivel nacional, como a los Organismos de Validación y Verificación de GEI (OVV-GEI).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 5 de la Ley 99 de 1993 asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las funciones de "14) Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas;" y 20) Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental, y organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; promover la investigación de modelos alternativos de desarrollo sostenible(...)", entre otras.

En igual sentido, el Decreto 3570 de 2011 le asignó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las funciones de: "2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos" y "12. Establecer el Sistema de Información Ambiental (...)".

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Complementariamente, y como ya se ha señalado, es el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023 el que **expresamente le asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la competencia para definir la administración del RENARE, en los siguientes términos:**

"ARTÍCULO 230. *Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

*Artículo 175. Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero (Renare). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento **y definirá la administración de este registro**, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental (SIAC) o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento (...)"*.


De acuerdo con el marco normativo referenciado, se advierte que el RENARE es una plataforma tecnológica del sistema MRV cuyo propósito es gestionar la información a nivel nacional de las iniciativas de mitigación de GEI, y cuya administración debe ser definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023.

El cumplimiento de este mandato, como ya se ha señalado, le permite al país avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos en materia de reducción de emisiones de GEI ante la CMNUCC y sus instrumentos, como el Acuerdo de París, para lo cual los mencionados Sistemas son indispensables. En consecuencia, el actuar del Ministerio con esta norma no sólo se ha dado en cumplimiento del deber legal mencionado en líneas anteriores, sino que este ha estado amparado bajo el principio de legalidad, sobre el cual la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición, de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas." (negrita fuera de texto).

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023 se encuentra vigente al no haber sido derogado por otra norma.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Resulta pertinente traer a colación el artículo 26 de la Ley 1931 de 2018 modificado por el artículo 18 de la Ley 2169 de 2021, relacionado con el SNICC, en el cual se señaló que: *"(...) El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) administrará y coordinará el SNIF, el IFN, el SMByC, Renare, SINGEI, SCRR - GEI y SIIVRA bajo la coordinación, directrices, orientaciones y lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)"*.

Posteriormente, fue expedida la Ley 2294 de 2023, la cual en su artículo 230, modificó el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, para lo cual se señaló que: *"(...)El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental (SIAC) o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento. (...)"*.


Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio considera que operó la derogatoria tácita de la competencia del IDEAM para la administración del RENARE establecida en el artículo 18 de la Ley 2169 de 2021, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante sentencia C-571 de 2004, manifestó al referirse a esta clase de derogatoria lo siguiente: *"(...)obedece a un cambio de legislación, a la existencia de una incompatibilidad entre la anterior y la nueva ley, lo cual hace indispensable la interpretación de ambas leyes para establecer la vigente en la materia o si la derogación es parcial o total. Tiene como efecto limitar en el tiempo la vigencia de una norma, es decir, suspender la aplicación y capacidad regulatoria, aunque en todo caso el precepto sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia. (...)"*.

En este mismo sentido, se manifestó la Corte al disponer en sentencia C-857 de 2005: *"(...) Cuando se deroga tácitamente una disposición no se está frente a una omisión del legislador, sino que al crear una nueva norma ha decidido que la anterior deje de aplicarse siempre que no pueda conciliarse con la recientemente aprobada. Así lo ha sostenido la Corte al indicar que la derogación no necesariamente es expresa, sino que debe darse por otra de igual o superior jerarquía y de aquella surge la incompatibilidad con las disposiciones de la antigua, que suele originarse en una declaración genérica en la cual se dispone la supresión de todas las normas que resulten contrarias a la expedida con ulterioridad.(...)"*.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente Resolución deroga los artículos 11, 53 de la Resolución 1447 de 2018 y el artículo 54 de la Resolución 1447 de 2018, este último modificado por el artículo 4 de la Resolución 0831 de 2020. Las restantes disposiciones contenidas en las citadas Resoluciones continúan vigentes.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Es importante señalar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, a través del Auto del 23 de septiembre de 2022 proferido en el marco del proceso con radicación No. 11001032400020210032500, notificado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 5 de octubre de 2022 ordenó la suspensión provisional de los efectos jurídicos del inciso primero del artículo 11 de la Resolución 1447 de agosto de 2018 y de las referencias que los artículos 40, 53 y 54 de la Resolución 1447 de 2018 este último modificado por el artículo 4 de la Resolución 0831 de 2020, hacen al IDEAM.

Por su parte, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-571 de 2004, manifestó al referirse a la derogatoria tácita lo siguiente: *"...obedece a un cambio de legislación, a la existencia de una incompatibilidad entre la anterior y la nueva ley, lo cual hace indispensable la interpretación de ambas leyes para establecer la vigente en la materia o si la derogación es parcial o total. Tiene como efecto limitar en el tiempo la vigencia de una norma, es decir, suspender la aplicación y capacidad regulatoria, aunque en todo caso el precepto sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia."*


En este mismo sentido, se manifestó la Corte al disponer en sentencia C-857 de 2005: *"Cuando se deroga tácitamente una disposición no se está frente a una omisión del legislador, sino que al crear una nueva norma ha decidido que la anterior deje de aplicarse siempre que no pueda conciliarse con la recientemente aprobada. Así lo ha sostenido la Corte al indicar que la derogación no necesariamente es expresa, sino que debe darse por otra de igual o superior jerarquía y de aquella surge la incompatibilidad con las disposiciones de la antigua, que suele originarse en una declaración genérica en la cual se dispone la supresión de todas las normas que resulten contrarias a la expedida con ulterioridad."*

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 1046 de 2017 *"Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones"*, se tiene que en: *"(...) en el evento que se determine, en razón a criterios como: (i) el interés general, (ii) el número de artículos, (iii) la naturaleza de grupos interesados y (iv) la complejidad de la materia regulada, entre otros, el tiempo de publicación podrá ser mayor o menor al previsto en el presente artículo, indicando en la correspondiente memoria justificativa, los criterios en que se fundamenta la decisión.(...)"*.

Teniendo en cuenta que este proyecto normativo fue publicado inicialmente entre el 4 y el 19 de noviembre de 2023, y que conforme a las observaciones realizadas ha sufrido cambios generales entre los cuales se definió la administración por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del RENARE, y la consecuente entrega de la plataforma tecnológica por parte del IDEAM teniendo en cuenta su rol de anterior administrador, se considera necesario volver al publicar el texto normativo, para dar a conocer a la ciudadana los ajustes realizados, a fin de garantizar el interés público, publicación que se estima pertinente adelantar por el término de dos (2) días.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La administración y operatividad de la plataforma que soporta el RENARE, por parte Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requiere contar con un equipo de profesionales que permita gestionar el registro de las iniciativas de mitigación de GEI que se implementan en el territorio nacional.

Por lo anterior, se hace necesario que desde la OTIC y la DCCGR, se cuente y se tramite la consecución de recursos que respalde la implementación y habilitación al público de la plataforma tecnológica y la permanencia del equipo técnico y jurídico que gestionará la información desde la fase de factibilidad, pasando por la formulación, implementación y cierre de las iniciativas de mitigación de GEI.

El impacto económico de la norma propuesta se analiza desde los costos institucionales en los cuales incurrirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de administrador, dado que la plataforma actualmente se encuentra alojada en los servidores del IDEAM, y requiere habitarla al público y optimizarla; lo cual demanda un esfuerzo económico asociado al componente de la informática y de la tecnología, el cual estará en cabeza de la OTIC, y el componente técnico estará por parte de la DCCGR. Lo anterior, comprende elementos relacionados con software, licencias, equipos, entre otros; así como un equipo de profesionales que atienda la operación y las acciones que deben surtir las iniciativas de mitigación de GEI en la plataforma tecnológica RENARE.

Desde la DCCGR para el año 2024 se estimó el valor de la contratación de profesionales con recursos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible destinados a acompañar el componente técnico y jurídico de la plataforma tecnológica de RENARE por un valor estimado de \$628.620.000.


De igual forma, se cuenta con un equipo técnico de profesionales para el apoyo técnico de la plataforma, los cuales son financiados con recursos de cooperación internacional, por un valor estimado de \$968.000.000.

Desde la OTIC, se tiene que se conserva el RENARE en la infraestructura del IDEAM mientras se da soporte al desarrollo actual Fase II Registro Factibilidad utilizando *Oracle* mientras se habilita al público. En paralelo se desarrolla Fase II y Fase III con tecnologías de este Ministerio y se inhabilita la de IDEAM, lo cual tendrá un valor estimado de \$1.571.170.000.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Para la implementación de este acto administrativo la DCCGR cuenta con un grupo de profesionales técnicos y jurídicos con recursos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por un valor estimado de \$628.620.000, y un equipo técnico de profesionales para el apoyo de la plataforma tecnológica financiados con recursos de cooperación internacional, por un valor estimado de \$968.000.000.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

De esta manera, para el año 2024 se han destinado los recursos suficientes, los cuales se encuentran en el Plan de Acción de las dependencias DCCGR y OTIC, asegurando así la viabilidad presupuestal que permita la contratación de software, licencias, equipos, entre otros, así como de profesionales idóneos para acompañar el componente técnico y jurídico de la plataforma tecnológica RENARE.

Para concluir, se tiene que la habilitación al público y la puesta en marcha de la plataforma tecnológica, cuenta con el presupuesto requerido establecido, como también se tiene un alto nivel de viabilidad para contar con mayores recursos con la cooperación internacional en caso de que sean necesarios, teniendo en cuenta que el RENARE aporta al cumplimiento de compromisos internacionales en materia de cambio climático en relación con la transparencia de la información que dé cuenta de la acción climática del país, en este caso sobre las iniciativas de mitigación de GEI, y sus aportes a la reducción de emisiones de GEI y remoción de GEI, de tal manera que se eleve el estándar de calidad de la información relevante, que esta se encuentre centralizada, sea pertinente, oportuna y pueda ser consultada de manera libre, para así fortalecer la construcción de conocimiento y la toma de decisiones, para apoyar la gestión del cambio climático en el país.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición de la Resolución genera impactos positivos ambientales dado que en cumplimiento del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023, define la administración del RENARE, plataforma que tiene por objeto recolectar, consolidar y gestionar la información concerniente a las iniciativas de mitigación de GEI que generan reducciones de emisiones y remociones de GEI en el territorio nacional.

El registro de dicha información por parte de los titulares de iniciativas permite que se genere un marco estandarizado de registro y reporte y, del mismo modo, se proporcione información para que el país reporte el cumplimiento de las metas nacionales en materia de cambio climático.

La expedición de la Resolución no genera impacto negativo ambiental, como tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación.


7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

La regulación se sustenta en los mandatos legales a nivel nacional y en las directrices internacionales sobre cambio climático, tal como se expuso anteriormente.

Con el fin de hacer que los resultados de las iniciativas de mitigación de GEI que se adelantan en el territorio nacional propendan por una mayor transparencia, confiabilidad y comparabilidad y, asimismo, puedan aportar al cumplimiento de metas para mitigar el cambio climático, el país estableció su sistema MRV de mitigación.

Este sistema MRV fue reglamentado mediante la Resolución 1447 de 2018 y su modificación

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Proceso: Gestión jurídica	Código: F-A-GJR-07
Vigencia: 25/11/2022		

parcial contenida en la Resolución 0831 de 2020. Allí se establecieron disposiciones respecto a la forma en la que se formulan e implementan las iniciativas de mitigación de GEI para responder de forma coherente a los retos que enfrenta el país y el mundo en materia de cambio climático.

Como parte de este sistema MRV, las iniciativas de mitigación de GEI nacionales que pretendan optar a pagos por resultados o compensaciones similares, o aportar sus resultados para el cumplimiento de metas nacionales establecidas ante la CMNUCC deben registrarse en el RENARE.

En este sentido, el RENARE fue habilitado al público mediante comunicado oficial desde el 8 de septiembre del 2020 para el registro de las iniciativas de mitigación de GEI que buscan optar a pagos por resultados o compensaciones similares y/o demostrar el cumplimiento de metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC.


Desde esta fecha, los titulares registraron sus iniciativas de mitigación de GEI, transitando por las diferentes fases que prevé el marco normativo. Es así como, al 9 de agosto del año 2022, se encontraban en la plataforma un total de **267** iniciativas de mitigación de GEI enmarcadas entre programas y proyectos.

A partir de los compromisos asumidos por Colombia con la aprobación de la CMNUCC, adoptada en Nueva York el 09/05/1992 y ratificada mediante la Ley 164 de 1994, se consagra como compromisos para todas las partes signatarias, entre otros, los de: "**b**) formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático", y "**h**) Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socio económico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta".

Posteriormente, durante la COP 13, realizada en Bali (Indonesia) en el año 2017, los países bajo la CMNUCC aprobaron decisiones relacionadas con la necesidad de contar con sistemas de monitoreo, reporte y verificación para hacer seguimiento tanto a las emisiones como a las reducciones de GEI, de acuerdo con los compromisos nacionales adquiridos para enfrentar el cambio climático en el marco del Protocolo de Kioto.

Con la firma del Acuerdo de París y el establecimiento de metas globales de reducción de emisiones que eviten un aumento de temperatura media global por encima de los 1,5°C, se ha impuesto la necesidad de establecer sistemas de MRV de las reducciones de emisiones y remociones de GEI logradas por los países, de forma que esta información dé cuenta del avance de los compromisos nacionales y pueda ser agregada a nivel global para monitorear el avance mundial hacia los objetivos de mitigación de GEI, teniendo en cuenta que la información de cada país es diferente.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Del mismo modo, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), enfatizó la urgencia de no permitir el avance del incremento de la temperatura promedio global más allá de 1,5°C. Con este objetivo, el Acuerdo de París establece un Marco Reforzado de Transparencia, que incluye los desarrollos alcanzados en materia de MRV y busca incorporar mecanismos de reporte y revisión más estandarizados para todos los países, tanto desarrollados como en vía de desarrollo.

El Marco Reforzado de Transparencia está basado en los principios de transparencia, exactitud, exhaustividad, consistencia, coherencia y evitar la doble contabilidad, asimismo comprende los avances en mitigación de GEI, adaptación al cambio climático, financiamiento, desarrollo de tecnologías y construcción de capacidades para enfrentar los retos asociados a este fenómeno. Estos principios buscan que sea posible conocer los avances y tener indicadores agregados en la reducción de emisiones globales, aunque cada país tenga capacidades diferentes para generar su información.


Es así, que, para el logro de los objetivos propuestos, el país cuenta con el SNICC el cual hace parte del SIAC y tiene como función proveer datos e información de forma transparente y consistente en el tiempo, para la toma de decisiones relacionadas con la gestión del cambio climático en el ámbito nacional.

El SNICC fue creado bajo la Ley 1931 de 2018, que también establece los instrumentos para la generación de información oficial que permita tomar decisiones, formular políticas y normas para la planificación, gestión sostenible de los bosques naturales en el territorio colombiano y la gestión del cambio climático, como son el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), el Inventario Forestal Nacional (IFN) y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMByC), creados mediante el Decreto 1655 de 2017. Asimismo, la Ley 1931 de 2018 estableció que el RENARE, creado mediante la Ley 1753 de 2015, hace parte del SNICC, como uno de los instrumentos necesarios para la gestión de información de las iniciativas de mitigación de GEI.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	X
Concepto Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales	X
Concepto Ministerio de Interior	X
Concepto Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	X

Aprobó:

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Sistema Integrado de Gestión
NÉSTOR ROBERTO GARZÓN CADENA
Director Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo (E)

Proyectó: Affif Campos Sefair, Rosana Romero Angarita, Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo.
Liliana Morales, Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.